

Contribuyente: ENRIQUETA DEL CARMEN MONTECINO LABRANA
Representante Legal:
Domicilio: ESTEBAN GOMEZ 255, Villa: OLIVAR BAJO, OLIVAR
Contribuyente enrolado: No

R.U.T. N° [REDACTED]
R.U.T. N°:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 596 de fecha 22-11-1998, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: Otorga boletas de ventas y servicios del 5001 al 8220 sin cumplir requisitos legales al no estar timbradas. Autodenuncia.

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706010575.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. **APLÍCASE** al contribuyente una multa de \$100512 y una clausura de su establecimiento por 2 días.

II. **REBÁJASE** la multa a \$23300 y **CONDÓNASE** 2 días de la sanción de clausura, aplicándose 0 días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 16-08-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

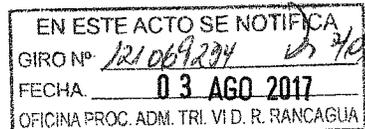
ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1217458
Monto de la operación: \$201023
Fecha de la Infracción: 01-08-2017
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA
Calificación: LEVE

ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

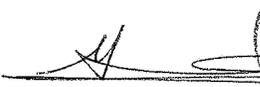
Denuncio o autodenuncio 0
últimos 24 meses:
Fecha inicio clausura: 23-08-2017
Fecha término clausura: 23-08-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 100512	2
Condonación	\$ 77212	2
Sanción Aplicada	\$ 23300	0

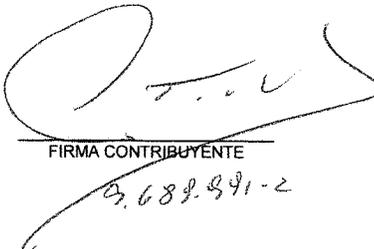


Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".


MARIA ISABEL ONATT CHIBLE
JEFE DE OFICINA




FIRMA CONTRIBUYENTE
8.688.891-2